

Ref.: Expte. N° 16345/18.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I **DE LAS RESERVAS EN GENERAL**

Artículo 1º: Autorízase al D.E. a disponer de reservas de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º: El D.E. podrá establecer hasta dos estacionamientos por cuadra, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados.

Artículo 3º: Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo, siempre que exhiban en el interior del mismo, y de manera visible, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad. Ya sea a la entrada o a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad deberá encontrarse en el vehículo.

CAPITULO II **DE LAS RESERVAS EN PARTICULAR**

Artículo 4º: De las reservas especiales y exclusivas: Los titulares de estas reservas deben estar contemplados indefectiblemente en alguno de los siguientes casos:

- a) Padecer, en forma permanente y manifiesta, dificultades de traslación cuyas circunstancias particulares o especiales requieran de la reserva en el domicilio para garantizarle un acceso rápido a sus viviendas, para el cual deberá contar con el certificado de la Junta Médica de Discapacidad Municipal y dictamen de la Dirección de Discapacidad.
- b) Ser titular del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas por las Leyes de Tránsito 24449 y 13927.
- c) Ser ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, colateral en primer grado o tutor de la persona que padezca en forma permanente una

discapacidad manifiesta y dificultad de traslación, deberán habitar ambos en el mismo domicilio, ser titular del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley de Tránsito 24449 y 13927.

Artículo 5º: La reserva se otorgará en el frente del domicilio o en el lugar más próximo al domicilio del titular, incluyendo aquellos lugares donde se abone por el estacionamiento medido, quedando facultado el D.E. a fijar el lugar, de manera tal que no se ocasionen inconvenientes a la circulación vehicular.

Artículo 6º: Los titulares no podrán en ningún caso gozar de más de una reserva ni tampoco podrá otorgarse más de una reserva por domicilio.

Artículo 7º: Las reservas que se concedan por la presente Ordenanza no darán lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando, por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, la Municipalidad de Escobar las considere caducas o se vean afectadas por ordenamientos de tránsito.

Artículo 8º: El D.E. reglamentará la documentación que deberán acompañar los postulantes para solicitar esta reserva y el plazo de validez de las mismas a los efectos de esta Ordenanza, siendo indispensable adjuntar el certificado de discapacidad previsto en el artículo 3º de la Ley Nacional N° 22431 y la evaluación de la Junta médica de discapacidad municipal, por lo que quedará comprobado el tipo y grado de discapacidad que se refiere el inciso a) del artículo 4º del presente Ordenanza y certificado de domicilio expedido por el Registro Civil.

Artículo 9º: Los cambios de domicilio o titularidad del vehículo o cualquier otra alteración en las condiciones de la reserva deben comunicarse a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, o como se denomine en el futuro, dentro de los quince (15) días hábiles de producida la novedad a fin de analizar la caducidad o continuidad del permiso otorgado. En caso de alteración definitiva o permanente de las condiciones de la reserva, el usufructo del espacio reservado aún por el vehículo autorizado será considerado falta grave y penado con multa de diez (10) a cien (100) unidades fijas.

Artículo 10º: La detención o estacionamiento en los espacios reservados por parte de otro vehículo, aunque sea también un automóvil adaptado para personas con discapacidad, es considerado infracción.

Artículo 11º: La zona de reserva será delimitada por la señalética autorizada por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial o como se la denomine en el futuro, donde indicará la patente del vehículo y número de Ordenanza.

Artículo 12º: El costo de la señalética indicada en el artículo 11º estará a cargo del titular de la reserva o en caso de corresponder el D.E. podrá considerar la eximición de dicho cargo.

Artículo 13°: Las reservas de espacios para estacionamiento otorgadas mantienen su vigencia a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE
----- DOS MIL DIECIOCHO.

Queda registrada bajo el N° 5628/18.-

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)